

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- FINANCIERA PROGRESSA**, representada legalmente por la señora: **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y a cargo del demandado (s): **NELSON ALBERTO OROZCO**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **PAGARE NUMERO 2G523048**

- A) Por la suma de \$224.593.160,00, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No.2G523048, aportado con la demanda.
- B) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de septiembre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique.

- **PAGARE NUMERO 2G522677**

- A) Por la suma de \$45.061.881,00, por concepto de capital contenido en el pagaré número 2G522677, allegado con la demanda.
- B) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de septiembre de 2.019, y hasta cuando el pago se verifique.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Ofíciase con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr.(a): DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 hoy Veintiséis (26) de Febrero de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez